



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA IMI DEL ECUADOR S.A.
CUANTIA: S/.10'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los **veinte y seis** días del mes de **A g o s t o** de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: las siguientes personas: el señor
Ingeniero don JULIO DE BLAS CABALLERO, quien declara
ser español, casado, en su calidad de Gerente General
de la Compañía Anónima MAMUT ANDINO C.A., calidad que
legítima con el nombramiento inscrito, que presenta
para que sea agregado a la presente, el mismo que
declara que su nombramiento no ha sido modificado ni
revocado, y que continúa en el ejercicio del
cargo; y, el señor Doctor don CARLOS ANDRADE CEVALLOS,
quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para
su otorgamiento me presentaron la minuta
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
autorizar una de la que consta el contrato social y

119

1 el estatuto de una compañía anónima denominada IMI DEL
2 ECUADOR S.A., que se constituye con sujeción a las
3 siguientes estipulaciones: C L A U S U L A P R I M E R A.-
4 FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta
5 escritura pública, dejando expresa constancia de su
6 voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad
7 anónima denominada IMI DEL ECUADOR S.A., cuyo contrato
8 social y estatutos se encuentran contenidos en
9 cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO.-
10 La Sociedad Anónima denominada MAMUT ANDINO C.A., persona
11 jurídica de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la
12 ciudad de Guayaquil, representada por el señor Ingeniero
13 JULIO DE BLAS CABALLERO, de nacionalidad española,
14 residente en El Ecuador y domiciliado en Guayaquil, en
15 su calidad de Gerente General y por tanto
16 representante legal de la misma, quien adjunta la
17 nota de su nombramiento aceptado e inscrito para
18 que se inserte en el texto de esta escritura pública,
19 acreditando así la calidad que invoca; y, además, copia
20 del Acta de la Junta General Extraordinaria de
21 Accionistas de la Compañía, celebrada el seis de agosto
22 de mil novecientos noventa y seis, que resolvió
23 autorizar a Mamut Andino C.A. a intervenir como socia
24 fundadora de IMI DEL ECUADOR S.A..- DOS.- El señor
25 doctor CARLOS ANDRADE CEVALLOS, por sus propios derechos,
26 de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la
27 ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A.-
28 CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE IMI DEL ECUADOR S.A.:



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
2 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-
3 DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es IMI DEL
4 ECUADOR S.A., organizada en la República del Ecuador y
5 consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se
6 rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y
7 su estatuto.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio
8 principal de la compañía está en la ciudad de Guayaquil,
9 pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,
10 industriales, agencias y sucursales en cualquier
11 otro lugar del País o del exterior.- ARTICULO
12 TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración
13 de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción
14 de esta escritura en el correspondiente Registro
15 Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución
16 de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el
17 procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y
18 en este Estatuto.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La
19 compañía tiene por objeto realizar, por cuenta propia y
20 ajena, o asociada a terceros, las siguientes
21 actividades: Importación y comercialización de materias
22 primas y materiales industriales, incluido combustibles
23 para la industria; prestar servicios de transporte
24 marítimo y naviero, sea nacional o internacional y sin
25 limitación alguna, para satisfacer las necesidades del
26 mercado de materias primas para la industria, el
27 comercio, la agricultura y/o la agroindustria, al granel o
28 en sacos, tales como, pero no limitadas a: A).

1 Cualquier material o sustancia metálica o no
2 metálica, yeso en estado natural, arenas sílicas,
3 clinker, calizas en estado natural o triturada,
4 arcillas, bauxita, óxido de hierro, etcétera; y, B).
5 Toda clase de productos agrícolas y de productos
6 destinados a la agricultura, sean estos en estado
7 sólido o líquido. Para el cumplimiento de su objeto
8 social, la compañía podrá realizar, ejecutar o
9 celebrar cualquier acto, operación, negocio jurídico o
10 contrato, y contraer toda clase de obligaciones
11 autorizadas por la Ley, relacionadas con los intereses
12 y fines de la sociedad; inclusive interviniendo como
13 socia o accionista fundadora de otras sociedades, o
14 adquiriendo acciones o participaciones de otras compañías,
15 que tengan iguales o similares fines. LA SOCIEDAD NO
16 PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA
17 NI DE COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA MODALIDAD.-
18 T I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL, ACCIONES Y
19 ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social
20 de IMI DEL ECUADOR S.A. es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
21 (S/.10'000.000,00) dividido en DIEZ acciones ordinarias
22 y nominativas de UN MILLON DE SUCRES de valor cada
23 una, que van numeradas del uno al diez, inclusive.-
24 ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES: Los títulos
25 correspondientes a las acciones representativas del
26 capital social, deberán ser redactados con sujeción a
27 lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el
28 Presidente y el Gerente General de la sociedad. La



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -

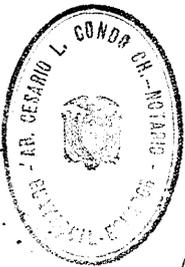


1 compañía podrá emitir títulos que representen una o
2 varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION
3 DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un
4 certificado provisional o de un título de acción, el
5 interesado lo comunicará por escrito al Gerente General
6 de la compañía, el cual anulará el título o certificado,
7 previa publicación que se efectuará por tres días
8 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación
9 en el domicilio principal de la misma. Una vez
10 transcurrido treinta días contados a partir de la fecha
11 de la última publicación, se procederá a la
12 anulación del certificado provisional o título y se
13 conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
14 todos los derechos inherentes al título o certificado
15 anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se
16 presentaren opositores, el nuevo título de la acción o
17 el certificado provisional lo extenderá la compañía solo
18 con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare
19 con motivo de lo dispuesto en este artículo será de
20 cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.-
21 INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es
22 indivisible. La compañía no reconocerá, para los
23 efectos del ejercicio de los derechos de accionista,
24 sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan
25 varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán
26 un apoderado o, en su falta, un administrador común, y
27 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
28 deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera

1 de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente
2 frente a la compañía, de cuantas obligaciones se
3 deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO
4 NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el
5 cuidado del Gerente General, la compañía llevará el
6 libro de acciones y accionistas en la que se
7 inscribirán los certificados provisionales y los
8 títulos de acciones y se anotarán las sucesivas
9 transferencias de dominio de los certificados
10 provisionales o títulos de acciones, la constitución de
11 derecho reales y las demás modificaciones que
12 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-
13 ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU
14 TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como
15 dueño de los certificados provisionales y de las
16 acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro
17 de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
18 derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.
19 La propiedad de los certificados provisionales y de
20 las acciones se transferirán con las formalidades
21 previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.-
22 EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene
23 derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de
24 Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la
25 Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá
26 en proporción al valor pagado de las acciones. Cada
27 acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas
28 podrán hacerse representar en las sesiones de Junta



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 General por personas extrañas o por otro accionista,
 2 mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán
 3 ser representantes voluntarios de aquellos los
 4 administradores ni los comisarios de la compañía.-
 5 ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL
 6 ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto
 7 de sus acciones.- T I T U L O T E R C E R O.- DEL
 8 REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU
 9 REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO
 10 TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,
 11 ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A)
 12 La Junta General de Accionistas legalmente constituida,
 13 es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son
 14 obligatorias para todos los accionistas aún cuando no
 15 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de
 16 oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El
 17 ejercicio económico de la compañía comprenderá el año
 18 calendario, es decir, del primero de enero al treinta
 19 y uno de diciembre de cada año.- C) La administración
 20 de la compañía está a cargo del Directorio, el
 21 Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, con
 22 las facultades y deberes que constan en este estatuto.-
 23 D) Es administrador y representante legal de la compañía
 24 el Gerente General, extendiéndose tal representación a
 25 lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos
 26 relacionados con el giro o tráfico de la misma, con
 27 excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes
 28 inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas

1 operaciones se necesitará resolución de la Junta General de
2 Accionistas. En caso de renuncia, abandono del cargo,
3 fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando
4 el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar,
5 será subrogado por el Presidente, quien tendrá las
6 mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal
7 subrogación durará hasta que la Junta General de
8 Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta
9 que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-

10 E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por
11 intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho
12 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
13 operaciones sociales, sin dependencia de la
14 administración y siempre en interés de la compañía.-

15 T I T U L O C U A T R O.- DE LA JUNTA GENERAL DE
16 ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las
17 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
18 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
19 principal de la compañía, salvo el caso de sesiones
20 universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO
21 QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General
22 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la compañía, para considerar
25 los asuntos especificados en los numerales segundo,
26 tercero y cuarto del artículo veintidós de este
27 estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el
28 orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



6000

1 DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General
2 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para
3 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
4 ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el
5 Gerente General, separadamente, quedan facultados para
6 convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio
7 de las convocatorias que pueden hacer los
8 Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo
9 caso, el Comisario será especial e individualmente
10 convocado. La Junta General, sea ordinaria o
11 extraordinaria, será convocada por la prensa, en
12 uno de los periódicos de mayor circulación en el
13 domicilio principal de la compañía, con ocho días de
14 anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
15 La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
16 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
17 especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO
18 DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá
19 considerarse constituida para deliberar en primera
20 convocatoria sino está representada, por los
21 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
22 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en
23 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
24 a una segunda convocatoria, la que no podrá
25 demorarse más de treinta días de la primera
26 reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
27 convocatoria con el número de accionistas presentes, se
28 expresará así en la convocatoria que se haga. En la

1 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
2 la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una
3 mayor representación del capital pagado o cualquier
4 otro requisito para la constitución de la Junta
5 General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o
6 segunda convocatoria, la Junta General se constituirá
7 con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS
8 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos
9 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
10 convocada y quedará válidamente constituida en
11 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
13 siempre que esté presente todo el capital pagado de
14 la compañía y los asistentes, quienes deberán
15 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten
16 por unanimidad la celebración de la reunión y los
17 asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera
18 de los asistentes puede oponerse a la discusión de
19 uno o más asuntos sobre los cuales no se considere
20 suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y
21 SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General
22 serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a
23 falta de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos,
24 por la persona que designaren los accionistas
25 concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta
26 General el Gerente General, y a su falta, actuará
27 como tal la persona que fuere designada por quien
28 preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 alguno de los accionistas presentes, en un funcionario
2 de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare
3 de Secretario un accionista de la sociedad, conservará
4 todos sus derechos inherentes a su calidad de
5 accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE
6 INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de
7 secretario de la sesión de la Junta General de
8 Accionistas, formará la lista de los asistentes a la
9 misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo
10 con todo lo dispuesto en el artículo doscientos
11 ochenta y uno de la Ley de Compañías, y dejará
12 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta,
13 del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.-
14 COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este
15 órgano supremo de la compañía: UNO) Nombrar los miembros
16 principales del Directorio, que serán en número de tres, y
17 remover a uno o más de ellos si fuere necesario; y
18 nombrar y remover al Director Suplente, quienes
19 integrarán el Directorio de acuerdo con lo previsto en
20 el artículo veinticinco de este Estatuto.- DOS)
21 Nombrar un Comisario Principal y un Comisario
22 Suplente.- TRES) Conocer anualmente las cuentas, el
23 balance, los informes que deberá presentar el Presidente,
24 el Gerente General y los informes que deberá
25 presentar el Directorio, por intermedio de su Presidente,
26 y el Comisario; y adoptar las resoluciones que
27 correspondan.- No podrán aprobar ni el balance ni las
28 cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los

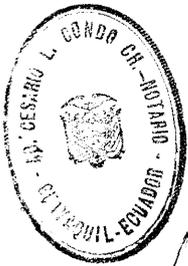
1 Comisarios.- CUATRO) Resolver acerca de la distribución de
2 los beneficios sociales.- CINCO) Resolver acerca de la
3 emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- SEIS)
4 Resolver sobre la amortización de acciones.- SIETE)
5 Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o
6 estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y
7 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar
8 el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución
9 de los liquidadores y considerar las cuentas de la
10 liquidación.- OCHO) Autorizar la enajenación o hipoteca
11 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.-
12 NUEVE) En general, resolver todo aquello que es de su
13 competencia de conformidad con la Ley y lo
14 establecido en este estatuto, especialmente los asuntos
15 relativos a los negocios sociales, tomando las
16 decisiones que juzgare conveniente en defensa de los
17 intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS
18 SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de Junta
19 General se conocerán y resolverán todos los asuntos
20 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta
21 General serán tomada en una sola votación. Salvo las
22 excepciones previstas en la Ley de Compañías las
23 decisiones de la Junta General serán tomadas por
24 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
25 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.-
27 ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que
28 consten las deliberaciones y las resoluciones de la



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -

1 Junta General serán firmadas por el Presidente y
2 por el Secretario de la respectiva reunión. De cada
3 sesión de junta general se formará un expediente
4 con la copia del acta y de los documentos que
5 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la
6 forma prevista en la Ley de Compañías; también se
7 incorporarán al expediente los demás documentos que
8 hubieren sido conocidos por la Junta General en la
9 misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar
10 dentro de los quince días posteriores a la reunión de
11 la Junta.- T I T U L O Q U I N T O.- DEL DIRECTORIO:
12 ARTICULO VEINTICINCO.- INTEGRACION: El Directorio designará
13 de entre los tres miembros principales nombrados
14 por la Junta General, de conformidad con lo previsto
15 en el numeral primero del artículo veintidós de este
16 estatuto, al Presidente y al Vicepresidente, quienes
17 además de integrar el Directorio tendrán las
18 facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de
19 ellos según consta en otras disposiciones de este
20 estatuto. El miembro restante tendrán la calidad de
21 Director Principal. Consecuentemente, el Directorio está
22 formado por tres miembros, a saber: PRESIDENTE,
23 VICEPRESIDENTE Y UN DIRECTOR PRINCIPAL.- En todos los
24 casos en que no pudiere asistir a una sesión
25 cualquiera de los tres miembros principales, se llamará
26 al Director Suplente designado por la Junta General de
27 acuerdo con el número primero del Artículo Veintidós de
28 este estatuto, para que se integre al Directorio. La



1 convocatoria al Director Suplente la podrá hacer el
2 Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, en
3 cualquiera de las formas establecidas en el artículo
4 veintiséis de este estatuto, pero sin que rija para
5 ella el plazo a que se refiere el mismo artículo.-

6 ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA Y QUORUM: CONVOCATORIA.-

7 El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General,
8 separadamente, pueden convocar a sesión de Directorio,
9 ya sea por decisión personal de ellos o a petición
10 del Director Principal. La convocatoria podrá hacerse
11 por la prensa o por comunicación escrita o por
12 telegrama o telex, con dos días de anticipación por
13 lo menos al día de la reunión. Las sesiones de
14 Directorio se celebrarán para conocer y resolver los
15 asuntos puntualizados en la convocatoria, en la que se
16 hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La
17 resolución cualquier punto que no constare en la
18 convocatoria será nula, a menos que el Directorio
19 estuviere integrado por tres miembros y ellos, por
20 unanimidad expresaren su conformidad en conocer y
21 resolver el o los puntos que no constaren en el
22 orden del día.- QUORUM.- El Directorio se considerará
23 constituido válidamente para sesionar y adoptar
24 resoluciones, con la asistencia de por lo menos dos de sus
25 integrantes. Si con sujeción a lo dispuesto en el
26 artículo veinticinco de este estatuto, el Directorio
27 pudiere integrarse con el quórum completo de tres
28 miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria
2 previa.- SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menester, el
3 Directorio podrá sesionar y resolver válidamente
4 cualquier asunto de su competencia, utilizando cualquier
5 sistema de telecomunicaciones que permita a todos sus
6 miembros situados en distintos lugares del país o del
7 exterior, enterarse del asunto y consignar su voto. Si
8 cualquiera de los Directores lo solicitare, por no
9 estar suficientemente informado o por cualquier otra
10 causa, se suspenderá la sesión especial y se
11 procederá a convocarla y celebrarla en la forma
12 indicada en el inciso anterior. De las sesiones
13 especiales el Presidente y el Secretario levantarán y
14 suscribirán un acta, haciendo constar los votos
15 emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta,
16 para que forme parte de la misma, se agregarán los
17 cables, telex, fax o cualquier otro medio de que se
18 hayan válido los Directores para expresar su decisión.-
19 ARTICULO VEINTISIETE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidirá
20 las sesiones de Directorio el Presidente de la
21 compañía, en su falta el Vicepresidente y a falta de
22 ambos, los asistentes a la sesión designarán de
23 entre ellos a la persona que deberá actuar de
24 Presidente; de Secretario actuará la persona que, en
25 cada caso, fuere designada por quien presida la
26 sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de
27 los integrantes, en un funcionario de la compañía o en
28 un extraño a la misma. Si actuare de Secretario uno

1 de los integrantes del Directorio, conservará su
2 derecho de voz y voto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- COMPETENCIA
3 DEL DIRECTORIO: Corresponde a este órgano de la
4 compañía: UNO.- Nombrar de fuera de sus miembros al
5 Gerente General de la compañía, conocer y resolver sobre
6 su renuncia o excusa y removerlo, si fuere del caso.
7 DOS.- Fijar la retribución del Presidente,
8 Vicepresidente, Gerente General, y Comisarios de la
9 compañía, así como lo que deberán percibir los
10 miembros del Directorio por las sesiones en que
11 intervengan. TRES.- Controlar y vigilar que se cumplan
12 las disposiciones de la Ley, de este estatuto y las
13 resoluciones de la Junta General. CUATRO.- Presentar a
14 la Junta General un informe sobre el ejercicio
15 económico de la compañía con las recomendaciones sobre
16 el destino o distribución de las utilidades. CINCO.-
17 Ordenar la emisión de los certificados provisionales o
18 de títulos de acciones nuevos por pérdida o
19 destrucción. SEIS.- Autorizar al Gerente General la
20 suscripción de pagarés o letras de cambio o la
21 celebración de cualquier otro contrato por el cual la
22 compañía asuma deudas por los montos que anualmente
23 determine el Directorio. SIETE.- Autorizar al Gerente
24 General el otorgamiento de garantías de cualquier
25 naturaleza, cuando las mismas excedan de los montos
26 anuales que determine el Directorio, con excepción de las
27 hipotecarias que necesitarán autorización de la Junta
28 General de Accionistas. OCHO.- Autorizar a determinados



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -

1 funcionarios o empleados de la compañía para girar
2 cheques relativos a los negocios ordinarios de la misma,
3 conjuntamente con el Gerente General o con el
4 Presidente. NUEVE.- Llamar a las sesiones a cualquier
5 funcionario o empleado de la compañía, cuando estimare
6 conveniente su informe o explicación, para mejor
7 conocimiento de los puntos sobre los cuales el
8 Directorio quisiera adoptar alguna resolución. DIEZ.-
9 Autorizar al Gerente General la compra de bienes
10 inmuebles. ONCE.- Resolver sobre la conveniencia o no de
11 que la compañía intervenga como fundadora o
12 promotora en la constitución de otras sociedades o
13 suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de
14 capital que realizaren en otras compañías, o cualquiera
15 aportaciones o acciones de sociedades; y autorizar al
16 Gerente General para que intervenga en los actos,
17 negocios jurídicos y celebración de los contratos que
18 fueren necesarios. DOCE.- Resolver cualquier asunto que
19 fuere de su competencia según consta en otras
20 disposiciones de los presentes estatutos y, en general,
21 conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere
22 confiado la Junta General o emanare de la Ley.-
23 ARTICULO VEINTINUEVE.- SESIONES Y RESOLUCIONES: En las
24 sesiones de Directorio se conocerán los asuntos
25 expresados en la convocatoria, y sus resoluciones serán
26 adoptadas en una sola votación. Cada integrante del
27 Directorio tendrá derecho a un voto. Las decisiones
28 del Directorio se tomarán en la siguiente forma: Si



1 asistieren los tres miembros, las resoluciones se
2 adoptarán con mayoría de votos y si asistieren dos
3 miembros, las resoluciones se adoptarán por unanimidad
4 de votos. En las sesiones especiales de Directorio,
5 previstas en el inciso tercero del Artículo veintiséis
6 de este estatuto, las resoluciones se adoptarán, al
7 menos, con dos votos favorables.- ARTICULO TREINTA.-
8 LIBRO DE ACTAS: Bajo el cuidado del Gerente General se
9 llevará el libro de actas de las sesiones de
10 directorio, a máquina, en hojas debidamente foliadas,
11 tales actas estarán suscritas por el Presidente y el
12 Secretario.- T I T U L O S E X T O.- DEL PRESIDENTE:
13 ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente
14 dirigirá las sesiones de Junta General y de Directorio,
15 además de cualquier obligación constante en otro
16 artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.-
17 Disponer la fiscalización de todas las actividades o
18 negocios de la sociedad. DOS.- Velar por el fiel
19 cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las
20 disposiciones emanadas de la Junta General y del
21 Directorio. TRES.- Presentar a nombre del Directorio el
22 informe anual de actividades y los proyectos y
23 sugerencias que estimare convenientes para los intereses
24 de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el
25 Gerente General los certificados provisionales y los
26 títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás
27 atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que
28 le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 10 -



1 Junta General o por el Directorio. SEIS.- Subrogar al
2 Gerente General y, consecuentemente, ejercer la
3 representación legal de la compañía en la forma y
4 términos constantes en el inciso segundo del literal
5 D) del Artículo Trece de este Estatuto, debiendo
6 hacer uso de la firma social como "Presidente,
7 Subrogante del Gerente General". Cuando subroque al
8 Gerente General el Presidente tendrá las mismas
9 facultades y deberes señalados para aquel funcionario
10 en este estatuto.- TITULO SEPTIMO.- DEL
11 VICEPRESIDENTE: ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL
12 VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es miembro integrante
13 del Directorio y además de cualesquiera otra facultad
14 u obligación constante en otros artículos de este
15 estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Presidente en
16 caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
17 enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Presidente
18 estuviere imposibilitado de actuar, con las mismas
19 facultades y obligaciones que éste. Tal subrogación durará
20 hasta que el Directorio proceda a designar Presidente
21 o hasta que el Presidente subrogado reasuma sus
22 funciones, según sea el caso; y, DOS.- Cumplir con los
23 encargos que le confiera la Junta General o el
24 Directorio de la compañía.- TITULO OCTAVO.-
25 DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE
26 GENERAL: El Gerente General es el representante legal
27 de la compañía, y tendrá todas las atribuciones y
28 deberes que le señalan la Ley y la estructura

1 administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO
2 TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:
3 Además de las atribuciones y deberes constantes en
4 otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente
5 General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de
6 Accionistas o de Directorio; DOS.- Asistir a sesiones de
7 Junta General aunque no fuere accionista y a sesiones
8 de Directorio aunque no es miembro del mismo, con voz
9 pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las
10 sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal
11 calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y
12 en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la
13 compañía, y efectuar toda clase de operaciones
14 relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo
15 su responsabilidad los libros de contabilidad y de
16 actas de sesiones de Junta General y de Directorio;
17 CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de
18 actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de
19 trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta
20 forma obligada la compañía frente a terceros, con
21 excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes
22 inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta
23 General de Accionistas, dentro del régimen interno,
24 necesitará la autorización del Directorio para
25 suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o celebrar
26 cualquier otro contrato por el cual la compañía asuma
27 deudas por los montos que anualmente determine el
28 Directorio; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles con



Ab.

CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 11 -

1 autorización del Directorio; SIETE.- Comprar
2 maquinarias y equipos para la compañía o vender los
3 mismos, con autorización del Directorio cuando el
4 valor del bien que compra o vende no exceda de los
5 montos fijados anualmente por el Directorio, hasta los
6 cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía
7 con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto
8 anual, así como el plan de actividades de la
9 sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta
10 General un informe relativo a los negocios
11 sociales, incluyendo cuentas, balances y demás
12 documentos necesarios; DIEZ.- Comparecer a juicio a
13 nombre de la compañía, sea esta actora o demandada,
14 en virtud a la representación legal que ejerza.
15 Queda facultado para designar procuradores judiciales en
16 casos determinados; ONCE.- Transigir, comprometer el
17 pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa
18 autorización del Directorio; DOCE.- Girar cheques contra
19 las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que
20 fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la
21 misma, conjuntamente y con el funcionario o empleado de los
22 designados por el Directorio para el efecto; TRECE.-
23 Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que
24 se relacionen con la actividad o interés de la
25 compañía y dentro de los límites de este estatuto;
26 CATORCE.- Actuar como liquidador de la compañía, si la
27 Junta General no hubiere designado a otra persona para
28 ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la



1 contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con
2 las exigencias del Código del Comercio y demás leyes
3 aplicables; DIECISEIS.- Ordenar pagos y cobranzas,
4 rendir cuentas al Directorio de las condiciones y
5 progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de
6 las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y,
7 DIECISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere
8 la Junta General de Accionistas o el Directorio.-

9 T I T U L O N O V E N O.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

10 TREINTA Y CINCO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán
11 sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley
12 de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar
13 la convocatoria a sesiones de Directorio para que se
14 conozcan y resuelvan asuntos de competencia de dicho
15 órgano. En caso de falta del Comisario Principal por
16 fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa,
17 actuará el Comisario Suplente con iguales facultades
18 y deberes que el principal.- T I T U L O D E C I M O.-

19 DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA
20 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE

21 LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren
22 de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje
23 que lo determinará la Junta General, no menor de un
24 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva
25 legal, hasta que este alcance por lo menos el
26 cincuenta por ciento del capital social. Si después de
27 constituir el fondo de reserva legal resultare
28 disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 12 -



1 de la misma forma establecida en la primera parte del
2 párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la
3 formación de reservas especiales o voluntarias,
4 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
5 formación, el que se deducirá después del porcentaje
6 previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA
7 Y SIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Solo se
8 pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
9 realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas
10 efectivas de libre disposición. La distribución de
11 dividendos a los accionistas se realizará en proporción
12 al capital que hayan desembolsado. La acción para
13 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en
14 cinco años.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCION DE LA
15 COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la
16 Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento,
17 por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La
18 designación y facultades de los liquidadores será y
19 determinará, respectivamente, con sujeción a la Ley.-
20 TITULO DECIMO PRIMERO.- DURACION EN
21 SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Para desempeñar
22 los cargos de Directores, Presidente, Vicepresidente,
23 Gerente General y Comisarios, sean principales o
24 suplentes; NO ES NECESARIO tener la calidad de
25 accionista.- ARTICULO CUARENTA.- Los miembros del
26 Directorio y consecuentemente el Presidente y el
27 Vicepresidente; el Director Principal y el Director Suplente
28 y el Gerente General, durarán dos años en sus funciones.

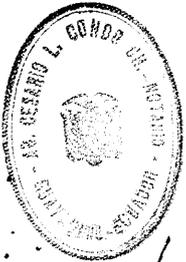
1 Los Comisarios, Principal y Suplente, durarán un año en
2 sus funciones. Los Directores y el Gerente General,
3 continuarán en el desempeño de sus funciones aún
4 cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron
5 designados, mientras los respectivos sucesores tomen
6 posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus
7 funciones aún cuando hubiere concluido el período para
8 el que fueron designados, hasta que fueren legalmente
9 reemplazados.- C L A U S U L A T E R C E R A.-
10 SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA
11 SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES:
12 Quienes comparecemos a fundar la Sociedad Anónima
13 denominada IMI DEL ECUADOR S.A., declaramos: PRIMERO.-
14 Que el capital de la sociedad que es de DIEZ MILLONES DE
15 SUCRES (S/.10'000.000,00) ha sido íntegramente suscrito
16 y pagado en la forma que consta a continuación.-
17 SEGUNDO.- Que el nombre de los suscriptores del capital
18 y la indicación de lo que cada uno suscribe y paga en
19 dinero, es como sigue: UNO.- La compañía MAMUT ANDINO
20 C.A. ha suscrito NUEVE ACCIONES, ordinarias y
21 nominativas, de UN MILLON DE SUCRES de valor cada
22 una, lo que da un total de NUEVE MILLONES DE SUCRES
23 y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es
24 NUEVE MILLONES DE SUCRES.- DOS.- El señor doctor CARLOS
25 ANDRADE CEVALLOS ha suscrito UNA ACCION ordinaria y
26 nominativa de UN MILLON DE SUCRES de valor y ha
27 pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto
28 es UN MILLON DE SUCRES.- Cumpla usted, señor Notario, con

COPIA



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 13 -



1 todos los requisitos de Ley para la plena validez
2 de esta escritura, e inserte o agregue en el
3 protocolo los siguientes documentos que se adjuntan
4 para el efecto: a) Certificación bancaria que demuestra
5 la integración del capital; b) Nombramiento inscrito del
6 Representante Legal de la compañía fundadora Mamut
7 Andino C.A.; c) Copia certificada del acta de la sesión
8 de la Junta General Extraordinaria y Universal de
9 Accionistas de Mamut Andino C.A. celebrada el seis de
10 Agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que
11 se resuelve autorizar a esta compañía a intervenir como
12 fundadora de IMI DEL ECUADOR S.A. y a su representante
13 legal a suscribir la escritura de constitución de la
14 compañía y a suscribir y pagar nueve acciones,
15 ordinarias y nominativas, de un millón de sucres de
16 valor cada una, que representan el noventa por ciento
17 del capital suscrito y pagado de la compañía.-
18 (firmado) C. Andrade C., DOCTOR CARLOS ANDRADE CEVALLOS,
19 ABOGADO, Matrícula número mil trescientos setenta y
20 ocho-Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la
21 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado
22 Bancario de Integración de Capital.- El presente
23 contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto
24 Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de
25 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en
26 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
27 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
28 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron

1 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
2 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
3 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
4 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8



9 ING. JULIO DE BLAS CABALLERO, GERENTE
10 GENERAL DE LA CIA. MAMUT ANDINO C.A.-

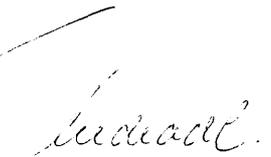
11 C.I. # 09-1109404-3.-

12 R.U.C. CIA. # 1790266443001.-

13

14

15



16 DR. CARLOS ANDRADE CEVALLOS.-

17 C.C. # 17-00306192.-

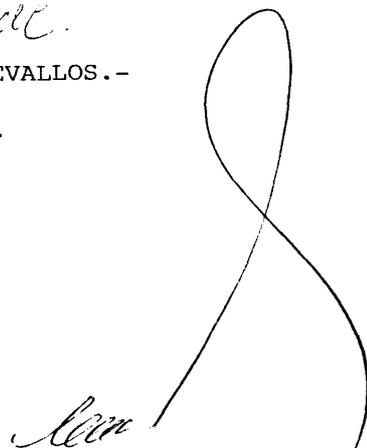
18 C.V. # 226-411...-

19

20

21

22



23

AB. CESARIO L. CONDO CH.

24

NOTARIO

25

26

27

28

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MAMUT ANDINO C.A. CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1996.

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo las 9h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en el kilómetro siete y medio de la Vía a la Costa, Sector San Eduardo, se reúne la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía MAMUT ANDINO C.A., con la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. Por consiguiente, la Junta General Extraordinaria queda instalada de conformidad con lo que dispone el Art. 280 de la Ley de Compañías.

Preside la Sesión el Presidente titular de la compañía, ingeniero Carlos Romo Leroux Morales y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, ingeniero Julio De Blas Caballero.

Secretaría informa que ha elaborado la lista de asistentes a la presente Junta y ha verificado que se encuentra presente en la Sesión la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía.

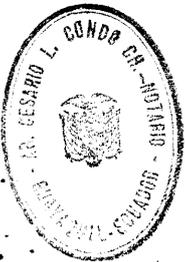
ORDEN DEL DÍA:

1. Autorizar la participación de Mamut Andino en la constitución de la compañía IMI DEL ECUADOR S.A. y autorizar a su Representante Legal a suscribir y pagar acciones en el capital de esta nueva compañía.

El Presidente indica que se va a constituir una compañía anónima con la denominación IMI DEL ECUADOR S.A. que tenga por objeto principal la importación y comercialización de materias primas y materiales industriales, incluido combustibles para la industria, así como cualquier material o sustancia metálica o no metálica, como yeso, arena sílicas, clinker, calizas, bauxita, óxido de hierro, etc. y toda clase de productos agrícolas en estado sólido o líquido. El capital inicial de esta nueva compañía es de S/.10'000.000,00 dividido en 10 acciones de un millón de sucres de valor cada una, del cual Mamut Andino C.A. suscribirá y pagará el valor correspondiente a 9 acciones, es decir S/.9'000.000,00. Con estos antecedentes solicita autorización de la Junta para que Mamut Andino C.A. intervenga como socia fundadora de la compañía Imi del Ecuador y suscriba y pague en dinero el valor de S/.9'000.000,00 correspondiente a 9 acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una. Posteriormente se incrementará el capital y se buscará la participación de capital extranjero en esta nueva compañía.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, luego de varias deliberaciones, por unanimidad de votos RESUELVE:

Autorizar a la compañía Mamut Andino C.A. a participar como accionista fundadora de la compañía Imi del Ecuador S.A. y facultar a su representante legal para que suscriba y pague en dinero el valor de S/.9'000.000,00 correspondiente a 9 acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres de valor nominal cada una.



[Handwritten signature]

Se concede un receso para la redacción del Acta de esta Sesión, la misma que es leída y aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones; y, para constancia firman la presente Acta los Accionistas de la compañía concurrentes a la Sesión, que representan la totalidad del capital pagado de la misma, conforme lo dispone el Art. 280 de la Ley de Compañías. Se clausura la sesión siendo las 9h45.

POR ECUANVESTOR S.A.

LA CEMENTO NACIONAL C.A.
GERENTE GENERAL

ADMINISTRATER S.A.
PRESIDENTA EJECUTIVA



PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
GERENTE GENERAL

POR BIENAZUL S.A.



JULIO DE BLAS CABALLERO
GERENTE GENERAL



JULIO DE BLAS CABALLERO
ACCIONISTA
SECRETARIO



ING. CARLOS ROMO LEROUX
ACCIONISTA
PRESIDENTE

Guayaquil. Agosto 28 de 1995

Señor Ingeniero
JULIO DE BLAS CABALLERO
Ciudad.-

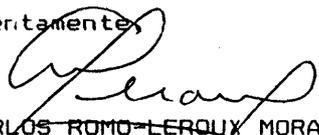
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MAMUT ANDINO C.A. en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió reelegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, para un nuevo periodo de dos años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente en forma individual; requiriendo autorización previa del Directorio para enajenar o gravar bienes inmuebles y equipos de transporte de la compañía, o para celebrar actos y contratos que pasen del monto máximo que fije ese organismo, según lo previsto en el literal h) del artículo Décimo Quinto del Estatuto Social vigente, que consta en la escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 1985 ante el Notario Quinto de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 26 de noviembre del mismo año.

La compañía MAMUT ANDINO C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 31 de marzo de 1976 ante el Notario Primero de Quito, Dr. Vladimiro Villalba Vega, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 23 de abril del mismo año; pero mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 1979 ante el Notario Décimo del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 16 de agosto del mismo año, la compañía cambió su domicilio de Quito a la ciudad de Guayaquil.

Atentamente,


CARLOS ROMO-LEROUX MORALES
Presidente

ACEPTO el cargo de Gerente General de MAMUT ANDINO C.A.

Guayaquil, Agosto 28 de 1995


ING. JULIO DE BLAS CABALLERO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 30223 Registro Mercantil No

16211 Repertorio No 31992

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-

Guayaquil, 13 de Septiembre de 1995


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Con fecha 13 de Septiembre de 1995
se halla inscrito este Nombramiento de Gerente
General otorgado por Manuel Andino
C.A.

Guayaquil, 02 de Octubre de 1995


AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil



Con fecha 13 de Septiembre de 1995
se halla inscrito este Nombramiento de Gerente
General, otorgado por Manuel Andino
C.A.

Guayaquil, 19 de Julio de 1996


AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil



DEPOSITO A PLAZO No. 01-27775
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

IMI DEL ECUADOR S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	37.00	20/SEP/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
10,000,000.0	308,333.00	10,283,666.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 21 de Agosto de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Verónica FAURA



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 10'000.000 SUCRES POR
CONCEPTO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL CON LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

MAMUT ANDINO C.A.	S/. 9'000.000
CARLOS ANDRADE CEVALLOS	S/ 1'000.000

TOTAL -----
S/. 10'000.000

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Verónica María Anahanda

Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en diez y seis fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y
seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Cesario
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 96-2-1-1-0004289, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargado,
de fecha: 20 de Septiembre de 1.996, fue aprobada en to-
das sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a dos
de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Cesario
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFI

CO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0004289, dictada el 20 de Septiembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita la escritura pública que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía IMI DEL ECUADOR S.A., de fojas 62.657 a 62.688, número 18.624 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.985 del Repertorio.- Guayaquil, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía IMI DEL ECUADOR S.A. - Guayaquil, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

